

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS
POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN NRO. ROCS-SE.08-01-2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 señala que: *“nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.*
- Que,** el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- Que,** el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada La*

educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

- Que,** el Artículo 47, numerales: 5 y 7 de la Constitución de la República establece *“que el estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los siguientes derechos: 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;*
- Que,** en el artículo 350 de la Constitución, establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el Artículo, 351 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al plan nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior, estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en Su artículo 71 señala que: *“el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 74 Señala que: *“las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados”.*

- Que,** el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación e las instituciones del sistema de educación superior, no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimiento y oposición”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior con relación a los órganos colegiados, en el artículo 91 en su parte pertinente señala que: *“en la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para la participación paritaria de las mujeres”.*
- Que,** el artículo 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior - RLOES, menciona: *“Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanecía, movilidad, egreso y titulación”.*
- Que,** el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: *“la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”*
- Que,** el Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay necesita reglamentar la aplicación de acciones afirmativas, las cuales permitirán garantizar a la comunidad educativa de la institución la igualdad de oportunidades y la pluralidad cultural, como derechos consagrados por la Constitución de la República.
- Que,** el Estatuto Institucional en su artículo 21 determina como una atribución del Órgano Colegiado Superior lo siguiente: **“n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DEL AZUAY;”**



- Que,** por medio de resolución NRO. OCS-SE-02.01-2020 del 16 de marzo de 2020 el Instituto aprueba las Políticas de Acción Afirmativa.
- Que,** por medio de resolución ROCS-SE-.07-05-2020 a los 27 días del mes de marzo de 2020 el Instituto aprueba las Políticas de Igualdad.
- Que,** el 12 de abril de 2022, se convoca a la sexta sesión del OCS donde se trata este como un punto del orden del día y se aprueba en primer debate el Reglamento para Aplicación de las Políticas de Acciones Afirmativas con Resolución Nro. ROCS-SE.06-09-2023.

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico; y, el Estatuto Institucional.

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DEL AZUAY

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - Establecer los mecanismos para aplicación de las políticas de acción afirmativa, las cuales constituyen normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación; garantizando la igualdad de oportunidades para las personas y/o grupos, que tradicionalmente se encuentran en situación de desventaja, desigualdad y discriminación.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es aplicable para toda directivos, docentes, investigadores, administrativos, estudiantes y trabajadores que pertenecen o tienen un vínculo con el Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay.

Artículo 3.- Definiciones. -

- a) **Acción Afirmativa.-** Se entenderá como "Acción Afirmativa" al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente se encuentran en situación de desventaja o desigualdad, por razones de edad, sexo, género, nacionalidad, origen, etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado de salud, pasado judicial, condición socio económica, ideología, discapacidad, diferencia física u otras semejantes ya sea de carácter temporal o permanente, individual o colectivo, permitiéndoles estar en condición de igualdad en donde tengan los mismos derechos.

Las medidas de acción afirmativa que se adopten, de ninguna manera podrán constituir dispensa de las obligaciones o concesión de beneficios no razonables, en contravención con la Constitución de la República del Ecuador, la ley, y el Estatuto Institucional, y en transgresión de los derechos de otras personas.

- b) **Discriminación.**- Toda distinción, exclusión o restricción basada por razones de edad, sexo, género, nacionalidad, origen, etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado de salud, pasado judicial, condición socio económica, ideología, discapacidad, diferencia física u otras semejantes ya sea de carácter temporal o permanente, individual o colectivo o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas negatorias al afectado.
- c) **Promoción de políticas de inclusión.** - La promoción de las políticas de acciones afirmativas permitirán a los directivos, docentes, administrativos, estudiantes y trabajadores, la participación en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPITULO II PRINCIPIOS BÁSICOS, SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 4.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa.- Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en el Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, son:

- a) **El principio de igualdad de oportunidades.**- todas las personas gozarán de los derechos, deberes y oportunidades reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano., este principio se aplicará con especial énfasis para el acceso, permanencia y egreso del sistema de educación superior.
- b) **No discriminación:** Ninguna persona será discriminada por razones de edad, sexo, género, nacionalidad, origen, etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado de salud, pasado judicial, condición socio económica, ideología, discapacidad, diferencia física u otras semejantes ya sea de carácter temporal o permanente, individual o colectivo.
- c) **Responsabilidad.**- Todos los miembros de la comunidad académica, en el ámbito de sus deberes y atribuciones, serán responsables de coadyuvar el cumplimiento de las políticas previstas en el presente instrumento.

- d) **Progresividad.**- Los principios y políticas previstas en el presente instrumento deberán desarrollarse de manera progresiva, procurando ampliar su alcance y cobertura a fin de maximizar el ejercicio de derechos bajo condiciones de igualdad e inclusión.
- e) **Alteridad.**- La aplicación de las políticas previstas en el presente instrumento se efectuará desde el reconocimiento del otro en una actitud de apertura que fomente el desarrollo de la conciencia colectiva, la participación, el diálogo y la justicia en la distribución de cargas y beneficios en procura de una convivencia armónica.
- f) **Calidad.**- La adopción de medidas favorables a la igualdad e inclusión deberán armonizar con la garantía del principio de calidad particularmente en cuanto refiere a la presentación del servicio y la formación académica
- g) **Ética.**- Los integrantes de la comunidad académica deberán observar una conducta adecuada a su calidad, actuando en respeto del derecho ajeno, garantizando la observancia de los valores y principios institucionales y evitando emplear su condición particular para favorecer ilegítimamente intereses propios o de terceros.
- h) **Tolerancia y libertad en el desarrollo de todas sus actividades.**- Las personas deberán guardar una actitud de respeto a las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las propias y de la misma manera, garantizarán la libertad de las personas en el ámbito personal y laboral, basados en el libre desempeño de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y administrativas.
- i) **Respeto a la dignidad.**- Ninguna persona podrá atentar ni vulnerar la dignidad de otra persona. Debe concebir con claridad la condición que garantiza la constitución a las personas como sujetos de derechos.

Artículo 5.- Sujetos activos o titulares de acción afirmativa. - Se considerarán sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas, al interior del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, a estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

Artículo 6.- Sujetos pasivos de la acción afirmativa. - Se considerarán sujetos pasivos de acciones afirmativas, aquellas instancias encargadas de la toma de decisiones al interior del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, siendo estas las siguientes: El Organismo Colegiado Superior; el Rector/a; el/la Vicerrector/a; los que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.

Artículo 7.- Políticas de Acción Afirmativa. - Los directivos, docentes, investigadores, administrativos, estudiantes, administrativos y trabajadores, al interior del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay deberán conocer, aceptar y respetar de manera ineludible las políticas de acción afirmativa aprobadas por el Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN

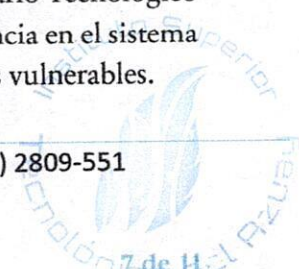
Artículo 8.- Derecho de Participación. - Conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 61, y los diferentes estatutos del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay; estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores gozan de los siguientes derechos de participación:

- a. Elegir y ser elegidos en concordancia con el marco legal que regula la educación superior del Ecuador;
- b. Participar en los asuntos de interés del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay;
- c. Presentar proyectos de interés para el Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay;
- d. Acceder y desempeñar los distintos cargos de trabajo con base al cumplimiento del marco legal que regula la Educación Superior del Ecuador;
- e. Garantizar la elección paritaria y de representantes de los diferentes grupos étnicos históricamente excluidos;
- f. Aplicación de políticas de acción afirmativa para la designación de autoridades, directivos y docentes.

Artículo 9.- Garantía de derechos, deberes y oportunidades.- Quienes formen parte del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, en calidad de estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores; gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de edad, sexo, género, nacionalidad, origen, etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado de salud, pasado judicial, condición socio económica, ideología, discapacidad, diferencia física u otras semejantes ya sea de carácter temporal o permanente, individual o colectivo. En el caso de docentes y empleados, se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los concursos de mérito y oposición para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

Artículo 10.- Vinculación e ingreso. - La educación es pública y gratuita, se vinculará a la responsabilidad académica de los y las estudiantes. Su ingreso se lo realizará respetando a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - Senescyt, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

Artículo 11.- Igualdad de oportunidades. - El Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, garantizará la igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia en el sistema educativo, se considerará la integración y participación de personas y grupos vulnerables.



Artículo 12.- Permanencia académica.- El Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, procura la permanencia de las y los estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante exoneraciones y facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado en las que se encuentren.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 13.- Elección y designación de autoridades y miembros de cuerpos colegiados.
– En los procesos de elección y designación de autoridades y personal administrativo del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, se tendrán en cuenta la alternancia y paridad de género; así como las acciones afirmativas constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, las políticas de acción afirmativa y las normas pertinentes, tomando en cuenta que no se sucite ningún acto discriminatorio.

Artículo 14.- Garantía de participación.- Se garantizará la representación y participación de docentes, y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.

CAPÍTULO V

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 15.- Principio básico que regulan la acción afirmativa.- Para la aplicación de las acciones afirmativas, se tendrá en cuenta que estas deben establecerse al interior y exterior del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la IES, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de de edad, sexo, género, nacionalidad, origen, etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado de salud, pasado judicial, condición socio económica, ideología, discapacidad, diferencia física u otras semejantes ya sea de carácter temporal o permanente, individual o colectivo.

Artículo 16.- Aplicación de la acción afirmativa.- Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:



1. Mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos (étnicos, culturales, sociales, de género, diferentes capacidades, preferencia sexual, ideología, edad, género, minorías), que acceden y/o se encuentran en el Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos fundamentales;
2. Conseguir la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de desarrollo personal y su contribución con la sociedad;
3. Promocionar la Institución a través de la difusión de la oferta académica de sus carreras en el ámbito contextual de la localidad, así como en el ámbito provincial, para ofrecer las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales;
4. Nivelación, como parte de las acciones afirmativas y la igualdad de oportunidades, prevé la realización del ciclo, destinado a los y las estudiantes que ingresen por primera vez a la institución educativa, con el fin de nivelar y asegurar el ingreso en igualdad de condiciones y oportunidades académicas;
5. Tutorías académicas, las personas que manifiesten alguna condición de discriminación académica por alguna situación de desventaja en el aprendizaje, reciben la asistencia de un tutor/a, para acompañarle, asesorarle y superar la condición de desventaja académica;
6. Seguimiento a los/las estudiantes beneficiarios de becas, con procesos de asesoría, asistencia y apoyo.
7. La Coordinación de Bienestar Institucional, definirá anualmente la prioridad de los programas y proyectos necesarios para atender y favorecer la inclusión social de grupos vulnerables.
8. Los programas permanentes y los proyectos de Vinculación que lleve adelante la Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay tendrán como preferencia la atención y el servicio a personas y grupos en situación de discriminación económica y cultural. Los proyectos y programas que por su naturaleza supongan la relación con grupos económicos, sociales o culturales no discriminados, deberá en lo posible contar con la participación de estudiantes, profesores o personal administrativo que pertenezca a uno de los grupos vulnerables señalados en el Art. 11 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 17.- Del procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas.- Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Organo Colegiado Superior, OCS, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, conocerá y tomará su decisión, apegados al derecho. Dada la naturaleza de este procedimiento, cuyo objetivo es el

de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a que quien considere vulnerados sus derechos, pueda acudir a la jurisdicción ordinaria a exigir que prevalezcan los mismos.

CAPITULO VII

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE MEJORA INSTITUCIONAL

Artículo 18.- Continuamente se realizarán estudios sobre factores y situaciones limitantes a la comunidad educativa a fin de permitir que todas las personas participen con facilidad en las actividades educativas y sociales del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay.

Artículo 19.- Coordinar con las instituciones de prácticas a las que asisten los/las estudiantes para que brinden el apoyo técnico, logístico y de adecuaciones necesarias para el desempeño del estudiante que realiza sus prácticas pre profesionales.

CAPITULO VII

SUGERENCIAS, RECLAMOS Y PROHIBICIONES


Artículo 20.- Sugerencias y reclamos.- Las sugerencias de la comunidad educativa institucional deberán ser conocidas, canalizadas y propuestas por la Coordinación de Bienestar Institucional para resolución del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 21.- De las prohibiciones.- Se prohíbe a la comunidad académica, personal docente, administrativo, estudiantes cualquier tipo de discriminación o violación a los derechos de las personas, y política afirmativas que promueve el Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, incluyendo toda forma de violencia en cualquier ámbito, sujetándose a las sanciones correspondientes en caso de incurrir en alguna falta a lo establecido en el presente documento y a la normativa general pertinente

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Todo lo no previsto en el presente reglamento o si se suscitare dudas sobre la interpretación o aplicación del mismo, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay lo resolverá.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 17 de mayo de 2023, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior, por votación unánime de sus miembros.



Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY



Abg. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIA
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY